

Boletín



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Sanz

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA de CORDOBA
Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Marzo 1929).

Ministerio del Ejército

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 43

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de la quinta Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los prófugos y desertores acogidos a los beneficios del indulto concedido por el Real decreto de 8 de Septiembre último debe aplicárseles lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1925 (C. L. número 416), notificándoselos la providencia por conducto de la autoridad local o del Consulado si se hallaren en el extranjero, y caso de no poderse cumplir este requisito por ignorarse el paradero del interesado se insertará en el Boletín Ofi-

cial de la provincia la concesión del indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor...

Núm. 45

Excmo. Sr.: Vista la conveniencia de modificar el modelo de silla actualmente reglamentario en el material de acuartelamiento para las clases de segunda categoría del Ejército, dado lo anticuado del que hoy existe que resulta de poco fácil y antieconómica adquisición, por no ser de uso corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se celebre el oportuno concurso para elección de modelos de dicho material, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se abre concurso entre los fabricantes e industriales nacionales para elegir una silla reglamentaria para el material de acuartelamiento, con destino a clases de segunda categoría del Ejército y cuyos modelos deberán ser presentados en el cuarto Negociado de la primera Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña, con absoluta libertad en los detalles de fabricación, para lo cual se deja a la iniciativa de los concursantes todo lo que no sea esen-

cial de las características que deberán llenar, y que serán las siguientes:

Forma. Cualquiera de las usuales, con respaldo y sin brazos, con cuatro puntos de apoyo en el suelo y llevando o no chambranas entre los pies, según exija el modelo respectivo; pudiendo ser variable, en consecuencia, la forma del asiento y demás detalles de construcción, dentro de las condiciones esenciales que se fijan.

Materiales.—Maderas, hierro, acero, etcétera, y, en general, los utilizados industrialmente para la fabricación de sillas siempre que proporcionen:

Gran solidez.
Reducido peso.
Larga duración; y

Un asiento suficientemente cómodo y resistente, debiendo al efecto soportar doscientos cincuenta (250) kilogramos de carga total, aplicada sobre un círculo de 10 centímetros de diámetro sobre su parte central durante quince (15) minutos, sin romperse, deformarse ni presentar después señales de haberse resentido aquel, ni la armadura, tanto en sus elementos como en sus uniones.

Dimensiones.—Las principales que se expresan, se atenderán a los límites que también se detallan:

Altura del asiento (cara superior): Mínimo, cuarenta y dos centímetros (42 centímetros).—Máximo, cuarenta y cuatro centímetros (44 centímetros).

Asiento: Frente o anchura en su

parte media.—Mínimo, treinta y nueve centímetros (39 centímetros).—Máximo, cuarenta y un centímetros (41 centímetros).

Asiento: Fondo total o eje anteroposterior.—En los circulares los propios límites del frente o anchura.—En los restantes: mínimo treinta y ocho centímetros (38 centímetros).—Máximo treinta y nueve centímetros (39 centímetros).

Altura total del respaldo sobre el asiento.—Mínimo cuarenta y cinco centímetros (45 centímetros).—Máximo cuarenta y ocho centímetros (48 centímetros).

Condiciones favorables.—Lo serán en grado sumo la del fácil almacenaje y transporte de las sillas en volumen reducido, sin perjuicio de la indispensable solidez indicada para su uso.

Así mismo será conveniente que las recomposiciones que pudieran imponerse sean relativamente fáciles de ejecución.

Coste.—El precio de cada silla ha de estar en relación con los materiales de que esté fabricada y con la duración real que le asigne la Junta de elección de modelos, a fin de poderse comparar los diversos presentados en su precio, calidad y duración.

A cada modelo que se presente deberá acompañarse Memoria en que se hará constar:

a) Su forma. (Acompañando el diseño o fotografía.

b) Los materiales empleados en su fabricación, pintado, etc.

c) Su calidad y clasificación comercial.

d) Las dimensiones generales de la silla.

e) Las secciones o escuadrias de sus elementos constitutivos.

f) Los métodos o detalles peculiares de fabricación.

g) El precio en partida resultante de fabricación en serie para cada modelo de silla, expresando el número de que se compone la serie.

2.^a El plazo de admisión de modelos terminará a los (30) días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta» de Madrid, y del modelo o modelos elegidos se adquirirán mil (1.000) en total, con cargo a la partida que figura para el presupuesto de 1929 por el concepto de «Material de acuartelamiento», pudiendo ser desechados todos los presentados si, a juicio de la Junta, no reunieran condiciones.

3.^o La Junta de elección de modelos estará constituida por un Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña, como Presidente, y otro como Vocal; don Jefe de la Sección de Industrias, otro Jefe u Oficial del Establecimiento Central de Intendencia, otro del Parque de Intendencia de Madrid y dos representantes de los Cuerpos de esta guarnición, en concepto de usuarios los cuales determinarán también el tiempo que deberán ser experimentadas las del modelo elegido, así como propondrán la resolución definitiva, una vez terminado el período reglamentario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señor...

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.087

Según me comunica el Alcalde de Posadas en oficio número 205 del 18 del actual, ha sido encontrada abandonada y sin dueño conocido, una yegua, pelo tordo, mosqueada, alzada 1'58, cerrada y sin hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 19 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.107

Don José León García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al ar-

tículo ciento sesenta y uno del vigente Estatuto municipal y al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se sacan a pública subasta las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de segunda clase para adultos, en el Cementerio católico de esta población, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día seis del próximo mes de Abril, bajo el tipo de tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas, a que asciende el importe del presupuesto de las aludidas obras.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas y sesenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el contrato en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haberse consignado por este en las arcas municipales, como depósito provisional la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas veinte céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le

comunique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregará bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de segunda clase en el cementerio católico de esta población», al presidente de la mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo, la que se adjudicará provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se ha hecho público durante el plazo de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, José León García.

MODELO DE PROPOSICION
(en papel de la clase sexta de tres pesetas sesenta céntimos)

Don.....
vecino de.....como....
acredita con la cédula personal de la
tarifa.....clase.....
.....número....., ex-

pedida en.....con.....
fecha....., que
acompañó enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones, referentes a las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de segunda clase para adultos, en el Cementerio público de esta población, se obliga y compromete a realizar dichas obras, con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados, por la suma de.....
.....pesetas
(en letra).

Fecha y firma.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.104

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Enrique Trenado Cubero concurrente al reemplazo de 1928 se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Antonio Trenado Cubero. Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Trenado Cubero se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique Trenado Cubero.

El repetido Antonio Trenado Cubero es natural de esta villa, hijo de Antonio Trenado Gallardo y de Ana Cubero Pérez; y cuenta 30 años de edad; era de oficio jornalero, se ausentó hace más de doce años, creyendo que se dirigió a América.

Fuente Obejuna a 14 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Camacho.

CARCABUEY

Núm. 959

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el segundo semestre de este ejercicio, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en el vigente Estatuto municipal.

(Conclusión)

MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 17. Presidencia del señor Alcalde don Pedro María Serrano Sánchez. Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de este municipio, propuesta por la Comisión permanente en sesión de doce de Septiembre último, habiendo-

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Febrero 1929

Número 1.097

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES				
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Glosopeda	2	Bovina	99	"	"	99
Idem	1	Porcina	21	"	"	21
Carbunco bacteriario	1	id.	00	12	"	5
Idem	1	Ovina	0	6	"	6
Peste porcina	2	Porcina	62	20	"	68
Pulmonía infecciosa	1	id.	4	13	1	16

Córdoba 20 de Marzo de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

se cumplido, los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y 303 del Estatuto municipal, sin que se haya interpuesto reclamación alguna durante los quince días en que ha estado expuesta al público:

Conceder autorización al señor Alcalde, para que en nombre de la Corporación, concurra a la autorización de la escritura pública ante el señor notario de esta villa, en la adquisición que ha efectuado este municipio, de un celemin de tierra calma, que destina al emplazamiento e instalación del depósito de agua distribuidor, en la obra de abastecimiento de agua potable.

Aprobar el arrendamiento efectuado de varios inmuebles de este municipio, para lo que estaba autorizado el señor Alcalde, por cuanto no ha habido postor alguno en las dos subastas celebradas.

También fué acordada, se haga un pedido de contadores de agua a diversas Casas constructoras, para que los adquiera el consumidor que así lo desee, y al que no, señalándole una cuota mensual en concepto de alquiler, siendo la acometida hasta el lugar de la instalación de cuenta del solicitante, todo a base de una red general de distribución.

Se acuerda sea la fuente que ha de instalarse en la plaza de la constitución de esta villa, de estilo sevillano, siendo el adorno de expresada plaza con plantas de acacias de boje y palmera, con asiento de azulejos sevillanos.

Se acuerda donar media paja de agua al templo parroquial y otra media a la casa rectoral, siendo de cuenta de la fábrica parroquial los gastos de fuentes y acometidas a expresados edificios.

Dar autorización para que se edifique en parcela sobrante en las afueras de cinco metros cuadrados próximamente, calle Ancha de esta villa.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Pedro María Serrano Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobación del presupuesto ordinario para el próximo año de mil novecientos veinte y nueve, previa lectura y examen por capítulos de las partidas, tanto de ingresos como de gastos, siendo examinados con minuciosidad los artículos y conceptos de cada uno, y discutidos ampliamente, encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes recursos y necesidades de la localidad, quedando definitivamente fijados los gastos en la cantidad de ciento cuarenta y un mil doscientas cincuenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos; y los ingresos en igual cantidad, quedando por tanto nivelado, acordando su exposición al público, remitiendo una copia certificada al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pedro María Serrano Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Proceder a la formación de los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas, instalación de puertos en el mercado y vía pública, degüello de reses en el matadero público, bebidas espirituosas y alcoholes, y gestión sobre el arbitrio de consumos de carnes, por todo el año próximo, sujetándose los pliegos y subastas para expresados arbitrios, al Real decreto de 7 de Junio de 1911 instrucción de 22 de Mayo de 1923 y disposiciones vigentes del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Pedro María Serrano Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Real decreto de 29 de Abril, y Reales órdenes de 29 de Octubre y 24 de Diciembre de 1926, Real Decreto de 17 de Enero de 1928, que modifica el artículo 457 del Estatuto municipal; la base de percepción por el peso en vivo del arbitrio sobre consumo de carnes, bebidas espirituosas y alcoholes, que lo serán de bebidas cinco céntimos el litro y cinco pesetas el hectolitro y bebidas similares; carnes frescas 13, 07, y 09 céntimos el kilogramo; despojos 25 y 75 céntimos cada despojo, y carnes preparadas y adobadas, sebos y peptonos 17, 10 y 75 céntimos kilogramo.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Pedro M.^a Serrano Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de este municipio, previa lectura de su expediente respectivo, y observados como han sido los requisitos que determina el artículo 303 del Estatuto municipal, como los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, sin que se haga reclamación alguna, durante los quince días que ha estado expuesto al público el expediente para oír reclamación.

Fué adoptado el acuerdo, autorizando al señor Alcalde para que la fuente que haya de instalarse en la plaza de la Constitución de esta villa elija sobre el empleo del mosaico sevillano o la piedra blanca o rosada de las canteras de este término, así como la necesaria amplitud en cuanto al importe, dado el sitio céntrico que ocupa y que por su constante exhibición ha de ser de relativo lujo en congruencia con el ornato y cultura de este vecindario colocando sobre el basamento la efígie del Sagrado Corazón de Jesús, por entender estar en armonía con los sentimientos religiosos de la localidad.

Aprobar asimismo las peticiones

hechas por varios particulares, solicitando la adquisición de paja de agua con el recargo del diez por ciento acordado, así como los solicitantes de contadores de agua sin recargo cuyas relaciones figuran en esta Secretaría.

También requerir a todos los peticionarios de fuentes, para que ingresen el cincuenta por ciento de su valor, cumpliendo lo ofrecido en su solicitud para antes del día veinte y siete de Enero próximo en evitación de apremios.

MES DE DICIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Pedro María Serrano Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar provisionalmente presentadas que fueron las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, y ejercicio de mil novecientos veinte y siete, fueron leídas por el Secretario interventor con toda minuciosidad de detalle, fijándose con respecto a las primeras los ingresos, en ciento dos mil ciento ochenta y seis pesetas veinte y tres céntimos; que deducidos los gastos que importan noventa y cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas cuarenta céntimos, queda una existencia en Caja de siete mil ochocientos noventa pesetas ochenta y tres céntimos, la segunda cuyo ingresos son de cuarenta y cinco mil novecientas cinco pesetas treinta y tres céntimos, que deducidos los gastos cuarenta y cuatro mil noventa y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos, queda una existencia de mil ochocientos seis pesetas setenta y siete céntimos; y las últimas cuyos ingresos son ciento catorce mil doscientas trece pesetas catorce céntimos; deducidos los gastos noventa y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, queda una existencia en Caja de diez y siete mil seiscientos veinte y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos; comunicándose el acuerdo a los interesados cuentadantes por medio de oficio, y sin perjuicio de la aprobación definitiva en su día si procede.

Carcabuey 26 de Febrero de 1929.

—El Secretario, Luis Marín.

Don Luis Marín Camacho, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el extracto de acuerdos del Ayuntamiento pleno que precede, fue aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el veinte y siete de Febrero último.

Y para que conste, pongo la presente visada por el señor Alcalde en Carcabuey a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Marín.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro María Serrano.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.055

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el pa-

drón de cédulas personales de este término para el año actual de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 11 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.068

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Reseco Ruiz, concurrente el reemplazo de 1929, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su padre Julián Reseco Parrilla; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián Reseco Parrilla se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Pedro Reseco Ruiz.

El repetido Julián Reseco Parrilla es natural de Pueblonuevo del Terrible, hijo de Pedro y de María de los Reyes, y cuenta 43 años de edad; señas personales de identificación: estatura regular, delgado, color moreno, ojos negros, barba poca, señas particulares ninguna.

Peñarroya Pueblonuevo a 15 de Marzo de 1929.—El Alcalde, E. León.

ENCINAS REALES

Núm. 1.069

Don Antonio Gonzalez Vera, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Encinas Reales (Córdoba).

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 9 del actual, en presencia de no haberse producido reclamación alguna sobre la lista provisional publicada en su día de los electores que en el presente año tendrán derecho a elegir Compromisarios para las de Senadores del Reino que pudieran celebrarse, ha acordado elevar a definitiva la citada relación tal conforme ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 48 de fecha 25 del pasado mes de Febrero del año en curso.

Lo que para general conocimiento y efectos legales en su caso, se publica por medio del presente.

Encinas Reales a 14 de Marzo de 1929.—Antonio González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.095

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente sobre suspensión de pagos de doña Carmen Molina Toro, viuda de don Joaquín Castilla Palacios en el cual se ha dictado con esta fecha auto que comprende la siguiente.

Parte dispositiva.—Se declara en estado legal de suspensión de pagos a doña Carmen Molina Toro, viuda y continuadora del comercio de comestibles que tuvo el difunto don Joaquín Castilla Palacios, así como en estado también de insolvencia provisional.

Se convoca a la Junta general de acreedores de dicha suspensa a que se refiere el artículo diez de la citada Ley, señalándose para que tenga lugar el día veinte y tres de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose por medio de cédula a los acreedores de la plaza y por carta certificada con acuse de recibo que se unirá a este expediente a los que residan fuera de ella debiendo cumplir el Secretario con lo prevenido en el último párrafo de expresado artículo, y hágase saber al Interventor que a su tiempo lo verifique de lo que le exige el artículo doce de expresada Ley, publicándose la parte dispositiva de este auto por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad insertándolos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo mandó y firma el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad doy fé.—Eduardo Pérez Sánchez.—Ante mí: José María Cortázar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.092

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y termino de quinto día, cito y llamo a Isabel Jiménez Moreno, ofendida en el sumario seguido por lesiones, contra Francisco Romero Ramirez, cuya mujer vivió en el año 1921, en la casa número 6 de la calle Regina, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once horas, para celebrar una diligencia de careo con el procesado apercibida de

que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.074

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez Municipal de la villa de Castro del Río.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza a José Cortés Heredia, domiciliado últimamente en Granada calle Larga San Cristóbal número 44 para que el día cuatro de Abril próximo a las once de la mañana comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en casa Ayuntamiento para asistir como denunciado al juicio de faltas señalado para dicho día por usar arma blanca, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro del Río a doce de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Mateo Navajas.—El Secretario, Vicente Nuflo.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.083

Don Francisco Sendra Pastor, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, el cual debe proveerse por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, como dispone el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión por medio del presente para que los aspirantes al mismo, puedan dirigir sus solicitudes documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de Montoro, en el plazo de treinta días, que deberán costarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta» de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consta este municipio de cinco mil cuatrocientos siete habitantes de hecho y cinco mil quinientos cuatro de derecho: tiene un término de dos mil tres hectáreas, y el Secretario podrá percibir en concepto de utilidades, mil quinientas pesetas anuales.

Villa del Río 16 de Marzo de 1929.—El Juez municipal, Francisco Sendra.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.084

D. Francisco Gómez Carrizosa, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal habiendo de proveerse por concurso de traslado entre todos los que sean de la misma categoría o de la inferior y por el orden absoluto de preferencia

que establece el artículo 5.º en relación con el número 2.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, para lo cual presentarán los aspirantes, sus solicitudes documentadas en el término de treinta días desde la publicación del presente, en el Juzgado de Instrucción del partido.

Los aspirantes, acompañarán a las solicitudes.

1.º Certificado del acta de su nacimiento expedida por el encargado del Registro civil y legalizada en su caso.

2.º Certificado que acredite la circunstancia de ser Secretario en ejercicio y nombrado legalmente expresando la fecha de aquel y de la posesión, así como la autoridad que lo verificó.

3.º Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico, en el que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que prestó sus servicios.

4.º Informe de conducta expedida por el Alcalde de su vecindad.

A los efectos de la R. O. de 9 de Diciembre de 1920 se hace constar que este término municipal consta de 7.504 habitantes de hecho y de 6.583 de derecho.

Villanueva del Duque quince de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco G. Carrizosa.—El Secretario suplente, Jerónimo Arévalo.

BAENA

Núm. 1.085

Don Mariano Torres Roldan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Dolores Gómez Almagro, cuyo actual paradero se ignora y que se dice sea en Andújar a fin de que en el término de diez días siguientes a su publicación en este periódico oficial comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo bajo el número 140 de 1928 sobre amenazas y resistencia a agentes de la autoridad, contra Antonio Portero López, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a trece de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario judicial P. H., J. Pérez Roselly.

BURGOS

Núm. 1.093

Don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de Burgos.

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Angel Pastor Holanda, de 33 años, hijo de Francisco y Concepción natural de Córdoba, sin domicilio conocido, procesado en varias causas del Juzgado de Córdoba

por estafa y otros delitos a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del término de diez días, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en causa que con el número 228 del año 1929, instruyo por el delito de estafa bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto Angel Pastor Holanda comunicando a este Juzgado caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. H. firma ilegible.

EL GUIJO

Núm. 1.110

Don Arcadio Mansilla Vila, Juez Municipal de esta villa de El Guijo.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal que ha de proveerse por concurso de traslado entre todos los Secretarios propietarios o suplentes de la misma categoría o la inmediata inferior y por el orden de preferencia que establece el artículo 5.º en relación con el número 2 del Real decreto de 29 de Octubre de 1920 para lo cual presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en el Juzgado de primera instancia de este partido de Pozoblanco de la provincia de Córdoba.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud.

1.º Certificado del acta de su nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

2.º Certificado que acredite la circunstancia de ser Secretario o Secretario suplente en ejercicio nombrado legalmente expresando la fecha del nombramiento y de la posesión así la Autoridad que lo verificó.

3.º Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico en el que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo donde preste sus servicios.

4.º Informe de conducta expedido por el Alcalde de su vecindad.

A los efectos de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920 se hace constar que este término municipal consta de seiscientos ochenta y dos habitantes de hecho y de ochocientos, cuarenta y ocho habitantes de derecho.

Dado en El Guijo a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Arcadio Masilla.—El Secretario, Rafael Blanco.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital